

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

637/2023

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

02 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“no se me entrega el fundamento legal,
busque el acuerdo y no existe” (Sic)*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
637/2023.

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **637/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140280123000033.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA685723.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **637/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 10 diez de

febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1325/2023, el día 15 quince de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio LXIII/SG-UT-523/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	25/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/enero/2023
Concluye término para interposición:	17/febrero/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/febrero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“quiero saber los nombres del personal de base comisionado a los sindicatos reconocidos y con toma de nota por el congreso, y el fundamento para hacerlo.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

En respuesta al oficio LXIII-SG-UT-0080/2023, Exp. UTI-0036/2023 suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia de fecha 17 de enero del 2023 y que me hizo llegar el día 18 de enero misma anualidad, **por lo que le compete a ésta área de Recursos Humanos**, de acuerdo a los archivos físicos y los Sistemas digitales que se manejan actualmente en ésta área, le informo:

A continuación, enlisto a todo el personal que actualmente se encuentra comisionado y que se encuentra en los sindicatos del poder Legislativo:

Tipo de Contratación	Empleado	Estatus Empleado	Área de Trabajo	Grupo Sindical	Comisionado
BASE	11642 - LILIANA MUÑOZ MENDOZA	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	11724 - OSVALDO VERDIN MARTINEZ	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	11756 - EFREN CARRILLO DIAZ	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	11770 - LUIS ALBERTO SANCHEZ VILLARRUEL	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	11855 - SUSANA PADILLA COLORADO	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	12158 - CARLOS PRIETO GOMEZ	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	12163 - CESAR CUAUHTEMOC IÑIGUEZ GONZALEZ	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	12246 - MAGDALENA GUADALUPE MARTINEZ BURGUEÑO	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	12276 - PERLA MARGARITA LEAÑO BLANCO	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	12556 - EDGAR FRANCISCO RIOS LOPEZ	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	13057 - MIGUEL ANGEL REYNOSO OROZCO	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	13543 - MARIA TERESA LLAMAS MENDEZ	Alta	SINDICATO	Sindicato PLEJ	Sí
BASE	07749 - MONICA BERNAL JASSO	Alta	SIPOLEJ	Sindicato Independiente PLEJ	Sí
BASE	09182 - SARA MINERVA CASTAÑEDA HERNANDEZ	Alta	SIPOLEJ	Sindicato Independiente PLEJ	Sí
BASE	09636 - HUMBERTO TOVAR LOPEZ	Alta	SIPOLEJ	Sindicato Independiente PLEJ	Sí
BASE	10182 - MARTIN RAYGOZA ANAYA	Alta	SIPOLEJ	Sindicato Independiente PLEJ	Sí
BASE	13161 - DIANA MELCHOR BARRERA	Alta	SIPOLEJ	Sindicato Independiente PLEJ	Sí

El personal de base comisionado a las distintas áreas del Congreso del Estado de Jalisco, se rigen bajo el Acuerdo Legislativo AC-07-LXIII-2021

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“no se me entrega el fundamento legal, busque el acuerdo y no existe.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

“Para esos efectos se manifiesta que si se cuenta con la información solicitada siendo ésta la siguiente:

Con respecto a la solicitud planteada esta Coordinación de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, proporciona en una hoja tamaño carta con contenido por una sola de sus caras el personal de base que se encuentra comisionado al Sindicato de Empleados al Servicio del Estado en el Poder Legislativo y al Sindicato Independiente del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. El fundamento legal para comisionarlos se encuentra

justificado en el artículo 54 numeral 1. Fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco”.

Artículo 54.

1. Para el óptimo desempeño de las funciones del Congreso del Estado, la Secretaría General cuenta con distintas coordinaciones a su cargo, agrupadas en un área legislativa y una administrativa.

I. Las coordinaciones del área legislativa son las siguientes:

a) Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, cuyas funciones son el apoyo en la planeación y programación legislativa, y brindar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso del Estado; y

a) Administración y Finanzas, cuya función es la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

De la anterior transcripción se desprende que la Coordinación de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tiene como función la administración de los recursos humanos, lo cual soporta y sirve de fundamento para autorizar y comisionar al personal de base, razón por la que se proporcionó y se dio respuesta a la totalidad de la solicitud inicial de información en tiempo y forma, por lo que a todas luces resulta infundado el recurso de revisión planteado por el recurrente.

Con motivo de lo anterior el día 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley, proporcionó el fundamento legal por el cual el personal de base es comisionado a los sindicatos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **637/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP